



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000209 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 AGO 2021

VISTO:

El INFORME N° 233-2021/GOB.-REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de julio de 2021; la NOTA DE COORDINACIÓN N° 42-2021/GOB. REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 23 de junio del 2021; el INFORME N° 020-2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GECC, de fecha 16 de junio del 2021; la CARTA N° 01-2021, de Registro de Doc. N° 1000945; de fecha 04 de junio del 2021; la CARTA N° 053-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 31 de mayo del 2021; la NOTA DE COORDINACION N° 152-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de mayo 2021; la NOTA DE COORDINACION N° 19-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 21 de abril de 2021; el INFORME N° 00158-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 13 de abril del 2021; Escrito de Registro Documentario (Doc. 963575 - Exp. 827962), de fecha 05 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 000209 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 AGO 2021

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**;

Que, con Escrito de Registro Documentario (Doc. 963575 - Exp. 827962), de fecha 05 de abril del 2021, la administrada **ROSA ANA PEÑA ENCALADA**, solicita pensión de sobreviviente de viudez, por el fallecimiento de su conviviente don **FREBIOTT VICETTI SANCHEZ**, ex pensionista del Gobierno Regional de Tumbes, adjuntando para ello, Constancia de convivencia expedida por el Juzgado de Paz de Única Nominación de Pampa Grande - Tumbes, Acta de Defunción, y otros documentos;

Que, mediante INFORME N° 00158-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 13 de abril del 2021, la Jefa de la Unidad de Escalafón, informe a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, que mediante Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se acredita el fallecimiento del pensionista **FREBIOTT VICETTI SANCHEZ**, ocurrido el día 02 de marzo del 2021, en la ciudad de Tumbes, y concluye que de acuerdo a la Constancia de convivencia emitida por el Juez de Paz se evidencia que la administrada tiene veintidós años de convivencia, y sugiere que el expediente sea remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que determine si le asiste el derecho de pensión de viudez a la recurrente;



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 000209 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 06 AGO 2021

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 19-2021/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 21 de abril del 2021, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicita al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, opinión legal, en torno al expediente presentado por la señora **ROSA ANA PEÑA ENCALADA**, sobre pensión de viudez, por haber fallecido su conviviente **FREEBIOTT VICETTI SANCHEZ**, pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 152-2021/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, devuelve a la Oficina de Recursos Humanos, el expediente presentado por la administrada ROSA ANA PEÑA ENCALADA, para subsanación, por carecer de cierta información; asimismo, se recomendó que la recurrente adjunte copia de sentencia de reconocimiento de unión de hecho emitida por el órgano jurisdiccional y su inscrito en el Registro personal;

Que, mediante CARTA N° 053-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 31 de mayo del 2021, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, solicita a doña ROSA ANA PEÑA ENCALADA, copia de la sentencia de reconocimiento de unión de hecho y Declaración jurada simple indicando ser la única beneficiaria con derecho a pensión;

Que, con CARTA N° 01-2021, con SisGeDo (Doc. N° 1000945 - Exp. 859519), de fecha 04 de junio del 2021, la administrada adjunta Constancia de convivencia otorgada por el juez de paz de la jurisdicción, constancia de convivencia en vida con su esposo y declaración jurada simple indicando tener derecho a su pensión;

Que, mediante INFORME N° 0020-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GECC, de fecha 16 de junio del 2021, emitida por el Técnico Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, informa que, para cumplir con los requisitos señalados por la Oficina de Asesoría Jurídica, se solicitó a la administrada mediante Carta N° 43-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR-OLRA-ORH, de fecha 16 de mayo del 2021, copia de la Sentencia de Reconocimiento de Unión de Hechos y declaración Jurada Simple, y como respuesta la administrada alcanza la Carta N° 0001/2021-RAPE, de fecha 24 de mayo del 2021, indicando que es única beneficiaria con derecho a pensión y





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000209 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 06 AGO 2021

que no existen hijos mayores de edad ni menores de edad con derecho a dicho beneficio, así mismo alcanza una Constancia de Convivencia de fecha 06 de julio del año 2011, emitida por el Juez de Paz del Juzgado de Paz de Única Nominación de Pampa Grande, no habiendo alcanzado la Sentencia de reconocimiento de unión de hecho emitida por el órgano jurisdiccional;

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 42-2021/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 23 de junio del 2021, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, alcanza al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, la documentación solicitada, relacionada a la solicitud presentada por la señora ROSA ANA PEÑA ENCALADA;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 185-89/CORTUMBES-P, de fecha 02 de junio de 1989, se aceptó a partir del 01 de junio de 1989, la renuncia del servidor **FRIBIOTT VICETTI SANCHEZ**, Sub Gerente de Conservación de Vías de la Gerencia de Infraestructura de CORTUMBES hoy Gobierno Regional de Tumbes; otorgándosele, pensión definitiva de cesantía Nivelable bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, respecto al procedimiento administrativo iniciado por doña **ROSA ANA PEÑA ENCALADA**, se advierte que la recurrente se está apersonando como conviviente del causante **FREEBIOTT VICETTI SANCHEZ**, y para ello presenta como medio probatorio Acta de Defunción, Constancia de Convivencia expedida por el Juez de Paz de Única Nominación de Pampa Grande - Tumbes, Declaración Jurada que no existe hijos mayores ni menores de edad con derecho a dicho beneficio y copia de la copia certificada de la resolución de pensión de cesantía Nivelable que percibía el causante;

Que, según copia del acta de defunción, que obra en lo actuado, don **FREEBIOTT VICETTI SANCHEZ**, falleció el 02 de marzo del 2021;

Que, en el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, se establece que la pensión de viudez se otorga al Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere remuneración mínima vital, o Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000209 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 06 AGO 2021

sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 4 de la Ley N° 27617 publicada el 01 de enero del 2002, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.”.

Que, queda claro que la pensión de sobreviviente viudez, se otorga cuando se demuestre haber contraído matrimonio civil con el causante, y este vínculo conyugal solo puede demostrarse mediante el acta o partida de matrimonio, tomando como sustento jurídico el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, ha interpretado de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación relativa al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, de que se deberá reconocer el acceso de la pensión de viudez a los beneficiarios que demuestren el vínculo de convivientes con la sentencia de declaración de unión de hecho emitida por el órgano jurisdiccional o vía notarial, debidamente inscrita en el registro personal;

Que, en virtud a ello, el Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, ha emitido la Resolución N° 0000000987-2017—ONP/TAP, de fecha 10 de abril del 2017, que en su Artículo 2° resuelve: “Declarar que de acuerdo con el artículo 8° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 385-2015-EF, Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, concordante con el numeral 1 del artículo VI del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente resolución constituye precedente administrativo de observancia obligatoria respecto a los artículos 28° y 33° del Decreto Ley N° 20530, en los siguientes términos: “Tiene derecho a pensión de viudez, en los términos de los artículos 28° y 33° del Decreto Ley N° 20530, el integrante sobreviviente de la unión de hecho que demuestre el vínculo de





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000209 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 06 AGO 2021

conviviente con la sentencia de declaración de unión de hecho emitida por el órgano jurisdiccional o vía notarial, debidamente inscrita en el registro personal";

Que, de acuerdo a dicha sentencia de observancia obligatoria, la administrada no puede acceder a la pensión de viudez, por no acreditar con sentencia de declaración de unión de hecho emitida por el órgano jurisdiccional o vía notarial, debidamente inscrita en el registro personal, el vínculo de convivientes con el causante;

Que, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, solicitó a la administrada ROSA ANA PEÑA ENCALADA, copia de la sentencia de reconocimiento de unión de hecho emitida por el órgano jurisdiccional y su inscripción ante Registros Públicos, conforme de verse de las Cartas N° 43-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OIRH, de fecha 16 de mayo del 2021 y N° 053-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 31 de mayo del 2021, que obran en lo actuado; sin embargo, la recurrente no ha cumplido con alcanzar copia de la sentencia antes mencionada, solo se limita a alcanzar copia de una Constancia de convivencia expedida por el Juez de Paz de Única Nominación de Pampa Grande - Tumbes, que no sustenta lo establecido en la Resolución N° 0000000987-2017—ONP/TAP, de fecha 10 de abril del 2017, de observancia obligatoria, en los casos de pensión de viudez bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.

Que, con INFORME N° 233-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINA:

PRIMERO. - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por doña **ROSA ANA PEÑA ENCALADA**, sobre pensión de sobreviviente de viudez.

SEGUNDO. - **RECOMIENDA**, emitir el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000209 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 06 AGO 2021

REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017, modificada por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 01 de setiembre del 2020, por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2020/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de setiembre de 2020 por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 19 de noviembre de 2020, por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000031-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 24 de febrero del 2021, por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000073-2021/GOB. REG.TUMBES-GR de fecha 12 de abril del 2021; y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de mayo del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por doña **ROSA ANA PEÑA ENCALADA**, sobre pensión de sobreviviente de viudez, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución, a la Sra. **ROSA ANA PEÑA ENCALADA**, y a las instancias competentes del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional